



Asamblea General

Distr. general
10 de mayo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

32º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del
Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

El presente informe establece orientaciones para mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, de conformidad con el Proyecto sobre Rendición de Cuentas y Reparación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y atendiendo a la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 26/22.

El informe consta de dos partes. En la primera parte se ofrece una introducción a las orientaciones, que incluye una explicación de su alcance, posible aplicación y cuestiones contextuales transversales e importantes. A esto le siguen, en el anexo, las orientaciones propiamente dichas, que revisten la forma de “objetivos de políticas” para la adopción de medidas jurídicas en el ordenamiento interno y que se apoyan en una serie de elementos con los que se desea mostrar las diferentes maneras en que los Estados pueden trabajar para alcanzar esos objetivos en la práctica. El informe se complementa con una adición (A/HRC/32/19/Add.1) que se ha preparado como acompañamiento de las orientaciones y que ofrece más información y contexto, obtenidos tras el proceso de investigación del ACNUDH, de dos años de duración.

GE.16-07549 (S) 060616 070616



* 1 6 0 7 5 4 9 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Página</i>
I. Rendición de cuentas y acceso a las reparaciones: la urgente necesidad de medidas	3
II. Resumen	4
A. Antecedentes.....	4
B. Alcance	5
C. Metodología.....	5
D. Estructura de las orientaciones	6
E. Destinatarios de las orientaciones	10
III. Tres cuestiones transversales.....	10
A. Complejidad estructural y de gestión de las empresas.....	10
B. Los desafíos particulares que plantean los casos transfronterizos y la importancia de la cooperación internacional	11
C. La necesidad de políticas coherentes	12
IV. Recomendaciones.....	12
Anexo	
Orientaciones para mejorar la rendición de cuentas de las empresas y el acceso a recursos judiciales por violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales ...	14

I. Rendición de cuentas y acceso a las reparaciones: la urgente necesidad de medidas

1. Las empresas pueden verse involucradas en violaciones de los derechos humanos de muchas maneras; por los efectos adversos que estas pueden causar o contribuir a causar a raíz de sus propias actividades, o como consecuencia de sus relaciones comerciales¹. Garantizar la responsabilidad jurídica de las empresas y el acceso a una reparación efectiva de las personas afectadas por dichas violaciones es una parte crucial del deber de un Estado de proteger frente a las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales².

2. Actualmente, la rendición de cuentas y la reparación en dichos casos suelen ser difíciles de conseguir. Si bien causar una violación grave de los derechos humanos, o contribuir a causarla, constituye un delito en muchas jurisdicciones, las empresas rara vez son objeto de sanciones penales y obligadas a cumplir la ley³. Las consecuencias de las actividades de las empresas sobre los derechos humanos dan lugar a la apertura de causas en muchas jurisdicciones, pero las demandas privadas suelen finalizar sin que se llegue a juicio y, en los casos en que se obtiene una reparación, a menudo esta no satisface la norma internacional en materia de “reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido”⁴.

3. Los mecanismos judiciales del Estado no constituyen el único medio para garantizar la rendición de cuentas y el acceso a la reparación en casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales. Otras posibilidades pueden ser los mecanismos extrajudiciales del Estado⁵ y los mecanismos de reclamación no estatales, como los mecanismos de reclamación a nivel operacional⁶. Sin embargo, unos mecanismos judiciales nacionales eficaces son “esenciales para garantizar el acceso a reparación”⁷.

4. Las personas que buscan valerse de mecanismos judiciales para obtener reparación se enfrentan a numerosos desafíos. Si bien estos desafíos varían según la jurisdicción, existen problemas persistentes, que son comunes a muchas jurisdicciones. Entre dichos problemas, cabe citar unos regímenes jurídicos fragmentarios, mal diseñados o incompletos; la falta de innovación en el ámbito jurídico; el desconocimiento del alcance y el funcionamiento de los regímenes; las complejidades estructurales en el seno de las empresas; los problemas a la hora de acceder a una financiación adecuada para reclamaciones de derecho privado; y la falta de medidas de cumplimiento. Todos estos problemas han contribuido a crear un sistema de recursos de derecho interno “desigual, imprevisible, a menudo ineficaz y frágil”⁸.

¹ Véase el informe de J. Zerk titulado “Corporate liability for gross human rights abuses: towards a fairer and more effective system of domestic law remedies”, preparado para el ACNUDH en febrero de 2014 y disponible en www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/DomesticLawRemedies/StudyDomesticLawRemedies.pdf, págs 16 a 30.

² Véase el principio 25 y su comentario de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” (A/HRC/17/31).

³ No obstante, obsérvese la distinción entre las sanciones impuestas a las empresas y las impuestas a las personas (véase A/HRC/32/19/Add.1, párr. 4).

⁴ Véanse los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (resolución 60/147 de la Asamblea General, anexo) artículo I.2 b) y VII.

⁵ Véase el principio 27 y comentario de los Principios Rectores.

⁶ *Ibid.*, principio 28 y comentario.

⁷ *Ibid.*, principio 26 y comentario.

⁸ Véase “Corporate liability for gross human rights abuses” (véase la nota 2 *supra*), pág. 7.

5. Los desafíos se ven exacerbados en los casos transfronterizos⁹. Aunque muchos regímenes jurídicos internos se centran en las actividades empresariales que se desarrollan dentro del territorio del país y en sus efectos, las realidades propias de las cadenas mundiales de suministro y el carácter transfronterizo del comercio, la inversión, las comunicaciones y el movimiento de personas están imponiendo nuevas exigencias a los regímenes jurídicos internos y a las personas encargadas de aplicarlos.

6. Las experiencias de las personas que tratan de obtener reparación indican que aún existen graves deficiencias en la aplicación por muchos países de sus obligaciones internacionales respecto del acceso a la reparación. El derecho a una reparación efectiva por los daños causados es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. Las obligaciones de los Estados relativas a este derecho han quedado reflejadas en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco para “Proteger, Respetar y Remediar”¹⁰, como un “deber de protección del Estado” contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, para lo cual resulta esencial garantizar el acceso a mecanismos de reparación eficaces¹¹.

7. Paliar estas deficiencias, que, en muchos casos, tienen sus raíces en unas problemáticas más amplias de tipo social, económico y jurídico, no será una tarea sencilla. Se necesitarán acciones concertadas y multidisciplinarias de todos los Estados, que conjuguen medidas de reforma legislativa y avances en el ámbito jurídico, y también mejoras en el funcionamiento de los mecanismos judiciales, la aplicación de la ley y la formulación de políticas, así como una mayor cooperación internacional. No obstante, esta labor resulta crucial para cumplir las exigencias en materia de rendición de cuentas y reparación por las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales.

II. Resumen

A. Antecedentes

8. De los tres pilares de los Principios Rectores¹², que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyos en 2011¹³, podría decirse que el pilar sobre el “acceso a mecanismos de reparación”¹⁴ es el que ha recibido menos atención. En 2013, para corregir este desequilibrio, el ACNUDH, como parte de su mandato de impulsar la protección y promoción de los derechos humanos en todo el mundo, inició un proceso destinado a ayudar a los Estados a fortalecer su aplicación de este tercer pilar, especialmente en casos de violaciones graves de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales.

9. En su resolución 26/22, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Comisionada que siguiera trabajando para mejorar el acceso a las reparaciones e informara al Consejo¹⁵.

⁹ Para la definición de asuntos “transfronterizos”, véase A/HRC/32/19/Add.1, recuadro 3.

¹⁰ Véase A/HRC/17/31.

¹¹ Véase nota 2, *supra*.

¹² Véase A/HRC/17/31. Los tres pilares de los Principios Rectores son “el deber del Estado de proteger los derechos humanos”, “la obligación de las empresas de respetar los derechos humanos” y el “acceso a mecanismos de reparación”.

¹³ Véase la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos.

¹⁴ Véase los principios 25 a 31 de los Principios Rectores.

¹⁵ Véase la resolución 26/22 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 7.

10. En noviembre de 2014, en cumplimiento de ese mandato del Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH puso en marcha el Proyecto sobre Rendición de Cuentas y Reparación¹⁶. En junio de 2015 se presentó al Consejo un informe provisional sobre la marcha de los trabajos¹⁷.

B. Alcance

11. El Proyecto sobre Rendición de Cuentas y Reparación se centraba en cuestiones jurídicas y prácticas sustantivas que inciden en la efectividad de los mecanismos judiciales para garantizar la rendición de cuentas de las empresas y el acceso a la reparación en casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, con especial hincapié en los casos de violaciones graves¹⁸. El proyecto se centraba en seis esferas: a) exámenes del derecho interno en lo que respecta a la responsabilidad legal de las empresas; b) las funciones y responsabilidades de los Estados interesados en los casos transfronterizos; c) la superación de los obstáculos financieros para la presentación de reclamaciones judiciales; d) las sanciones con arreglo a la legislación penal; e) las vías de reparación con arreglo al derecho civil; y f) órganos de enjuiciamiento nacionales. Los seis temas fueron seleccionados como esferas que requerían atención inmediata y cuyo desarrollo podría aportar mejoras para la rendición de cuentas y la reparación de corto a medio plazo.

12. Aunque era necesario restringir el alcance de estas seis esferas prioritarias debido a las limitaciones de tiempo y de recursos, se reconoce que existen otros aspectos importantes del acceso a la reparación que no se abarcan en el proyecto: el fortalecimiento de los mecanismos extrajudiciales de reclamación del Estado y los mecanismos de reclamación no estatales en su condición de complementos importantes a las vías de reparación judicial; la responsabilidad individual de directivos y miembros del consejo de administración; la reforma de las normas relativas al procedimiento judicial; las medidas para proteger a las víctimas y sus representantes de actos de intimidación y amenazas de represalias; y los desafíos de mayor alcance de índole política, social y económica que se plantean para el estado de derecho, entre los que cabe citar la corrupción, la falta de independencia judicial y la insuficiente capacidad en muchos ordenamientos jurídicos internos¹⁹.

C. Metodología

13. Para entender mejor los desafíos existentes a nivel nacional y las iniciativas que probablemente resultarán más eficaces, dada la diversidad de estructuras, tradiciones y

¹⁶ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/OHCHRstudyondomesticlawremedies.aspx.

¹⁷ A/HRC/29/39.

¹⁸ La atención especial en las violaciones graves se determinó a raíz de consideraciones prácticas y estratégicas, como la necesidad de que se puedan comparar los datos sobre las prácticas existentes de los Estados, pero no implica que otras categorías de daños no requieran medidas jurídicas internas. Las actividades de las empresas pueden tener un impacto sobre prácticamente todo el espectro de derechos humanos internacionalmente reconocidos, y dicho impacto puede ser de distinto tipo, carácter y gravedad. Las orientaciones no se limitan a las violaciones “graves” de los derechos humanos. No obstante, si la participación de la empresa en graves violaciones de los derechos humanos puede exigir una respuesta específica, por ejemplo, en el caso de regímenes jurídicos específicos, esto se ha puesto de relieve en las orientaciones. Para más información sobre la elección del alcance, véase www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/OHCHRstudyondomesticlawremedies.aspx.

¹⁹ Véase el principio 26 y comentario de los Principios Rectores, y el párr. 15 *infra*.

enfoques jurídicos en todo el mundo²⁰, el ACNUDH recopiló información empírica de una gran variedad de jurisdicciones sobre el funcionamiento de los sistemas jurídicos nacionales y los regímenes pertinentes. Ello se hizo por medio de una consulta mundial en línea, informes sobre países concretos, exámenes de las investigaciones existentes, proyectos de investigación sobre cooperación internacional y transfronteriza, entrevistas con fiscales, consultas con múltiples interesados, dos talleres con representantes del Estado, colaboración con empresas, la sociedad civil e instituciones nacionales de derechos humanos y procesos de consulta en línea sobre elementos fundamentales del proyecto²¹. Gracias a su colaboración con el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, el ACNUDH también celebró consultas en el marco del Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los foros regionales de África y Asia sobre las empresas y los derechos humanos. Todos los documentos y elementos clave del proyecto fueron comunicados directamente a los Estados y puestos a disposición de otros interesados a través de plataformas y canales de intercambio de información pertinentes²². Se celebraron sesiones de información regulares sobre el proyecto para los delegados del Consejo de Derechos Humanos.

D. Estructura de las orientaciones

14. La estructura elegida para las orientaciones, basada en diversos objetivos y elementos de políticas para demostrar las distintas maneras en que se pueden alcanzar los objetivos, es deliberadamente flexible. Hay muchas diferencias entre jurisdicciones en cuanto a las estructuras, culturas, tradiciones y recursos jurídicos, todo lo cual tiene sus implicaciones de cara a una futura reforma legislativa. Con el fin de garantizar la pertinencia y aplicabilidad mundiales, las orientaciones fueron diseñadas para que pudieran adaptarse fácilmente a diversos sistemas y contextos jurídicos y, al mismo tiempo, de forma que fueran prácticas y orientadas al futuro, y reflejaran los criterios internacionales sobre acceso a la reparación.

15. Las orientaciones no deberían considerarse una lista finita de posibles soluciones a los problemas identificados durante la labor del ACNUDH. Puede haber otras formas de hacer realidad el objetivo fundamental de lograr que los países mejoren su aplicación de los Principios Rectores. Tampoco deberían entenderse las orientaciones como una lista exhaustiva de las medidas que deben adoptar los Estados para aplicar el pilar sobre el “acceso a los mecanismos de reparación”. Las deficiencias de los ordenamientos jurídicos internos respecto de la rendición de cuentas y el acceso a la reparación pueden tener sus raíces en problemáticas más amplias, como la pobreza, la falta de capacidad y la inobservancia del estado de derecho, unas problemáticas que pueden requerir reformas más estructurales y de mayor calado.

16. Ello no obstante, las orientaciones supondrán un recurso importante para los Estados que deseen mejorar la eficacia de sus respuestas legales nacionales a los desafíos relacionados con las empresas y los derechos humanos, y, además, constituirán una posible plataforma de diálogo, la transmisión de ideas, la innovación y el progreso en el futuro.

17. En reconocimiento de las características bien diferenciadas de los mecanismos de reparación públicos y privados, las orientaciones se han dividido en dos partes: una relativa al enjuiciamiento de delitos de derecho público y otra sobre las reclamaciones de derecho privado interpuestas por personas y comunidades afectadas. Aunque los regímenes jurídicos internos no encajan limpiamente en una u otra categoría y si bien existen

²⁰ Véase A/HRC/32/19/Add.1, párr. 5.

²¹ Véase la nota 16 *supra*.

²² Véase business-humanrights.org/en/ohchr-accountability-and-remedy-project.

obstáculos comunes que dificultan ambos métodos de aplicación de la ley, entre dichas categorías existen suficientes divergencias como para justificar un tratamiento diferenciado en las orientaciones. La adición al presente documento ofrece más explicaciones y mayor contexto en relación con los distintos componentes de las orientaciones. Además, en el sitio web del ACNUDH se puede consultar una serie de ejemplos generales e ilustrativos de las prácticas de los Estados, que muestran las distintas maneras en que estos pueden aplicar los diferentes elementos de las orientaciones²³.

18. En los gráficos 1 y 2 *infra* se presentan de un modo visual los distintos componentes de las orientaciones, las relaciones entre dichos componentes y sus repercusiones en la rendición de cuentas y el acceso a la reparación.

²³ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/OHCHRstudyondomesticlawremedies.aspx.

Gráfico 1
Enjuiciamiento de delitos de derecho público: efectos de las características principales de los regímenes jurídicos internos sobre la rendición de cuentas y el acceso a la reparación (Parte I)

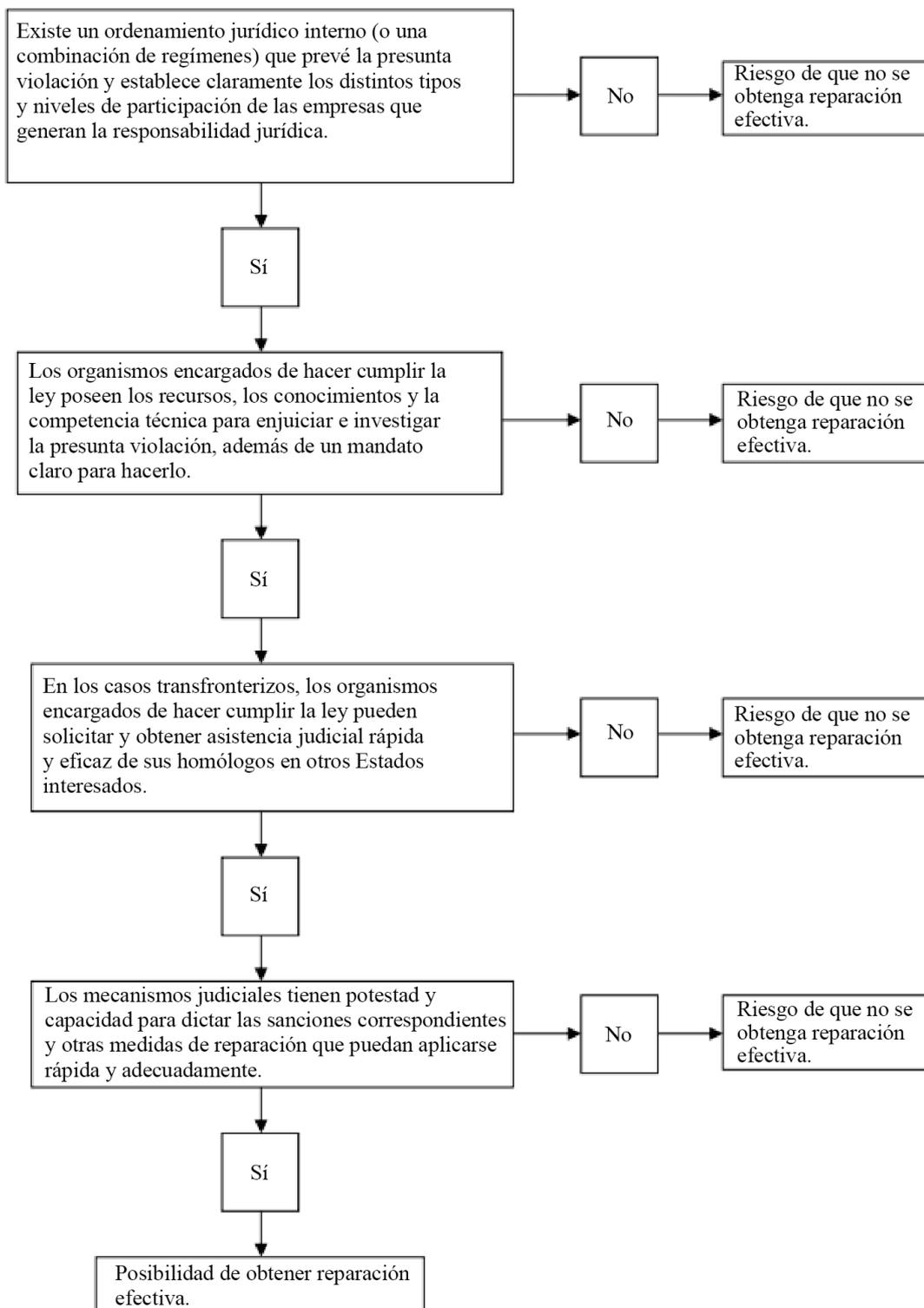
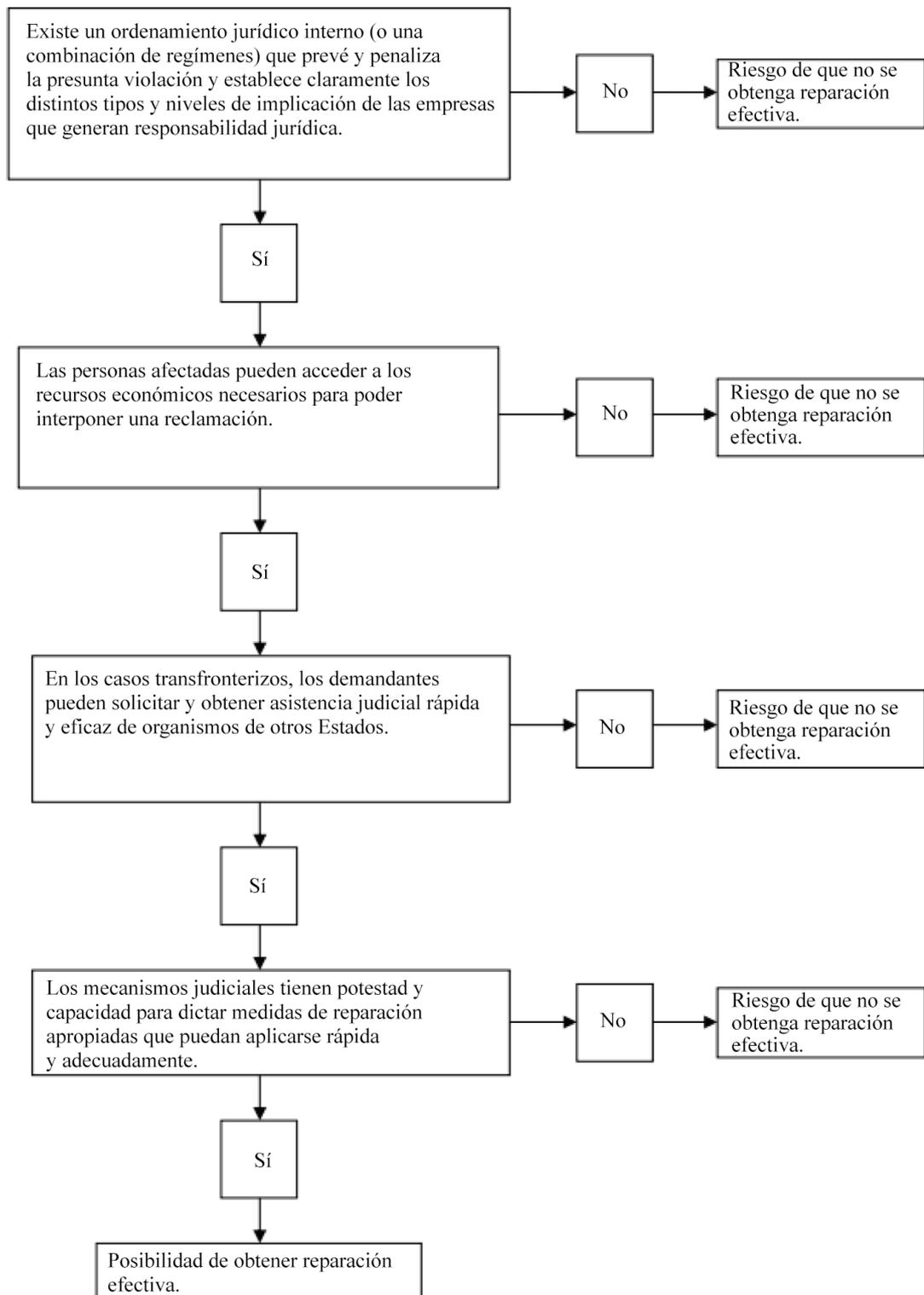


Gráfico 2

Reclamaciones de derecho privado de personas y comunidades afectadas: efectos de las características principales de los regímenes jurídicos internos sobre la rendición de cuentas y el acceso a la reparación (Parte II)



E. Destinatarios de las orientaciones

19. Las orientaciones se dirigen principalmente a los organismos estatales y órganos judiciales que se ocupan del desarrollo, la administración y la aplicación de los regímenes jurídicos internos que regulan el respeto de los derechos humanos por las empresas. Los Estados pueden aplicar las orientaciones de distintas formas; por ejemplo, a través de un proceso de revisión de la legislación nacional, como parte de los planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos o en el contexto de estrategias para mejorar el acceso a la justicia u otros procesos que puedan avenirse a cada contexto nacional específico. Las orientaciones también serán útiles para la labor de los profesionales y encargados de la formulación de políticas, entre ellos quienes participan en la redacción de leyes, los fiscales y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como las instituciones nacionales de derechos humanos. Las orientaciones también podrían ayudar a conformar la labor en curso de los organismos internacionales con mandatos relacionados con las empresas y los derechos humanos, entre otros los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Varios elementos de las orientaciones pueden utilizarse para guiar a las empresas y podrían ser aprovechados por otras partes interesadas, como las organizaciones de la sociedad civil y los sindicatos.

III. Tres cuestiones transversales

20. La adición ofrece más explicaciones y un contexto más amplio sobre cada componente de las orientaciones. Sin embargo, las siguientes tres cuestiones tienen una incidencia especial sobre la rendición de cuentas de las empresas y el acceso a la reparación en casos de violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, por lo que es importante comprenderlas para aplicar eficazmente las orientaciones.

A. Complejidad estructural y de gestión de las empresas

21. Las empresas pueden adoptar muchas formas jurídicas y estructurarse de muy diversa manera. Pueden ser entidades jurídicas individuales (o “empresas”) o una agrupación de empresas que operan juntas en virtud de relaciones basadas en la titularidad compartida, en un contrato, o en ambas cosas. En la legislación mercantil, la doctrina de la “personalidad jurídica propia” se reconoce en la mayoría de las jurisdicciones, si no en todas. De acuerdo con esta doctrina, se considera que toda empresa constituida separadamente como entidad jurídica es tratada como ente que goza de una existencia distinta de la de sus propietarios y gestores. De este modo, una empresa (matriz) que posea acciones de otra (filial) no será en general jurídicamente responsable de los actos, omisiones o responsabilidades de la filial solo por el hecho de tener participación en su capital.

22. Esto significa que la responsabilidad jurídica por los efectos lesivos en los derechos humanos de las actividades de una filial se circunscribirán a esta, a menos que pueda determinarse de otro modo la responsabilidad de la empresa matriz (por ejemplo, debido a la negligencia de la propia empresa matriz respecto de la manera en que se administraba la filial o por alguna disposición legislativa específica)²⁴. Sin embargo, en muchas jurisdicciones, la legislación sobre la responsabilidad de las empresas matrices en casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales se encuentra en una primera fase de elaboración, lo cual genera inseguridad a la hora de fundamentar en derecho acciones judiciales contra las empresas matrices (y otros miembros

²⁴ Véase A/HRC/32/19.Add.1, párrs. 6 a 23 y 42 a 56.

constituyentes de las empresas). En cambio, habrá casos en que interponer una reclamación contra la empresa matriz sea la única manera de obtener una reparación eficaz por los efectos sobre los derechos humanos causados por las actividades de la filial, por ejemplo, si esta queda disuelta, es declarada insolvente o no posee los recursos suficientes para hacer frente a una demanda judicial por daños y perjuicios.

23. La inseguridad jurídica que prevalece en muchas jurisdicciones en cuanto a la medida en que las empresas matrices (y otras entidades integrantes de grupos empresariales) son responsables con arreglo a los regímenes jurídicos internos de determinar, prevenir y mitigar las violaciones de derechos humanos relacionadas con sus operaciones no solo supone un obstáculo para la reparación en sí, sino que además impone otras barreras, ya que incrementa las costas judiciales y crea demoras. Por estos motivos, las orientaciones relacionadas con los delitos de derecho público y las demandas de derecho privado comienzan con una serie de recomendaciones relacionadas con el desarrollo de regímenes jurídicos que respondan con mayor presteza a los aspectos prácticos de la organización y gestión de las empresas²⁵ y tengan en cuenta los desafíos específicos que plantean las complejas cadenas mundiales de suministro²⁶.

B. Los desafíos particulares que plantean los casos transfronterizos y la importancia de la cooperación internacional

24. Los casos transfronterizos²⁷ plantean retos especiales que pueden minar la labor destinada a garantizar la rendición de cuentas y el acceso a la reparación. La actual falta de claridad en los ordenamientos sobre las funciones y responsabilidades de los distintos Estados interesados en los casos transfronterizos plantea un riesgo importante de que no se actúe al respecto y las víctimas queden sin oportunidades de obtener reparación. Ante esta situación, varios órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han recomendado que los Estados de origen adopten medidas para evitar violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales cometidas por empresas que tengan su sede social en su jurisdicción²⁸.

25. La amplitud de la cooperación internacional en casos transfronterizos tiene una importancia crucial para la rendición de cuentas y el acceso a la reparación en la práctica. Los Estados han celebrado una serie de acuerdos bilaterales y multilaterales para apoyar, facilitar y permitir la cooperación internacional en materia de asistencia judicial y la ejecución de sentencias en casos transfronterizos, lo que incluye los casos de violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales²⁹. Algunos de estos acuerdos incluyen disposiciones sobre el ejercicio deseado o requerido de la jurisdicción en casos transfronterizos³⁰.

26. Algunos instrumentos internacionales relativos a casos de derechos humanos transfronterizos también incluyen disposiciones destinadas a facilitar un mayor intercambio transfronterizo de información entre los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley y los órganos judiciales, así como disposiciones destinadas a mejorar la eficacia normativa de forma más general, que reflejen el reconocimiento por los Estados implicados de las ventajas de ajustar mejor las normas y capacidades en materia de

²⁵ Véase el anexo, párrs. 1.5 y 12.3.

²⁶ *Ibid.*, párrs. 1.6 y 12.4.

²⁷ Véase la nota 9 *supra*.

²⁸ Véase A/HRC/32/19.Add.1, párr. 33.

²⁹ *Ibid.*, párr. 36.

³⁰ *Ibid.*, párr. 34.

investigación y regulación como medio de fortalecer e intensificar las medidas derivadas de la cooperación y encaminadas a responder a los desafíos normativos mundiales³¹.

27. Con independencia de que existan acuerdos jurídicos oficiales internacionales, los organismos estatales pueden enfrentarse a una serie de desafíos prácticos que pueden socavar la eficacia de la cooperación, entre otros la falta de información sobre cómo presentar una solicitud a los organismos de otros Estados, la falta de oportunidades para la consulta y coordinación transfronterizas, las diferencias de enfoque sobre cuestiones de privacidad y la protección de información sensible, la falta de recursos necesarios para tramitar las solicitudes en los plazos, y el desconocimiento de las normas sobre investigación en otros Estados.

28. Por estos motivos, las orientaciones incluyen una serie de recomendaciones diseñadas para mejorar la eficacia de la cooperación transfronteriza entre los organismos estatales y los órganos judiciales correspondientes, adaptadas a los contextos propios tanto de la aplicación del derecho público³² como de las demandas de derecho privado³³.

C. La necesidad de políticas coherentes

29. Las reformas jurídicas y de políticas suelen tener mayores efectos si se aplican como paquetes de medidas que si se aplican individualmente. Algunos elementos de las orientaciones dependerán de otras medidas de apoyo para ser eficaces. Es necesario tomar conciencia de esta interconexión para evitar el desarrollo fragmentario de las respuestas jurídicas a las cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos que, hasta la fecha, ha mermado la eficacia de los ordenamientos jurídicos internos en muchas jurisdicciones. Los Estados deben esforzarse por lograr una coherencia tanto “vertical” como “horizontal” en la elaboración de leyes y políticas que tengan repercusiones sobre las empresas y los derechos humanos³⁴.

30. Una normativa deficiente, inconexa o incoherente no solo socava la eficacia de los regímenes jurídicos, sino que además crea obstáculos adicionales para la rendición de cuentas, ya que genera gastos y dificultades en materia de aplicación, y crea a las empresas inseguridad jurídica y dilemas de observancia. Hay margen para mejorar las respuestas de derecho interno de cada Estado. Con el fin de lograr una mayor coherencia de las políticas, la identificación de los aspectos mejorables en derecho interno puede requerir una revisión formal de la legislación. Para asistir a los Estados en este sentido, el ACNUDH ha elaborado un mandato modelo para la revisión jurídica oficial de la eficacia de los ordenamientos jurídicos internos, que puede adaptarse para responder a los retos y necesidades locales³⁵.

IV. Recomendaciones

31. **Los Estados Miembros deben:**

a) **Al aplicar el pilar sobre “acceso a los mecanismos de reparación” de los Principios Rectores, considerar la posibilidad de revisar el alcance y la eficacia de los regímenes jurídicos internos que regulan el respeto por las empresas de los derechos humanos, utilizando las orientaciones que figuran en el anexo del presente informe,**

³¹ *Ibid.*, párr. 36.

³² Véase el anexo, párr. 9.1 a 9.7 y 10.1.

³³ *Ibid.*, párr. 17.1 a 17.5, 18.1 y 18.2.

³⁴ Véase el principio 8 y comentario de los Principios Rectores.

³⁵ Véase A/HRC/32/19.Add.1, párr. 5.

con miras a: i) desarrollar políticas y reformas jurídicas que respondan más eficazmente a los aspectos prácticos de la organización y gestión de las empresas y tomen en consideración los desafíos específicos que se plantean en las complejas cadenas mundiales de suministro; y ii) mejorar la eficacia de los mecanismos judiciales estatales como forma de garantizar la rendición de cuentas de las empresas y la reparación en casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales;

b) Elaborar una estrategia integral de aplicación de las orientaciones para adaptarse de un modo adecuado a las estructuras, las necesidades y los desafíos jurídicos y locales, por ejemplo, como parte de los planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos o en el marco de las estrategias dirigidas a mejorar el acceso a la justicia en general;

c) Adoptar medidas, utilizando las orientaciones, para mejorar la eficacia de la cooperación transfronteriza entre los organismos estatales y los órganos judiciales, respecto de la aplicación en derecho público y privado de los regímenes jurídicos internos.

Anexo

Orientaciones para mejorar la rendición de cuentas de las empresas y el acceso a recursos judiciales por violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales^a

I. Enjuiciamiento de delitos de derecho público

Principios para evaluar la responsabilidad jurídica de las empresas

Objetivo de políticas 1: los regímenes de derecho público interno competentes en relación con el respeto por las empresas de los derechos humanos (“regímenes de derecho público interno”) son lo suficientemente completos y sólidos para garantizar tanto la prevención efectiva de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales como mecanismos de reparación eficaces si aquellas se producen.

1.1 Los regímenes de derecho público interno: a) ofrecen la cobertura jurídica necesaria respecto de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales; b) adoptan medidas legislativas, regulatoras y de políticas ajustadas al tipo de impacto que la actividad empresarial tiene sobre los derechos humanos, así como a su naturaleza y gravedad; y c) enuncian con claridad si imponen obligaciones jurídicas a las empresas y, de ser así, su alcance.

1.2 Los regímenes de derecho público interno contemplan debidamente la responsabilidad penal de las empresas, o su equivalente funcional, en casos en que los impactos de las actividades empresariales sobre los derechos humanos son graves.

1.3 La responsabilidad jurídica de las empresas en virtud de los regímenes de derecho público interno no depende, ni en la legislación ni en la práctica, de si se dictó previamente una condena contra un infractor a título individual.

1.4 Los regímenes de derecho público interno aplican, para evaluar la responsabilidad jurídica de las empresas, principios centrados en la calidad de la gestión de la empresa y los actos, omisiones e intenciones de empleados o directivos a título individual.

1.5 Los regímenes de derecho público interno informan con claridad de las normas de gestión y supervisión que se espera que observen las entidades integrantes de grupos empresariales respecto de la identificación, prevención y mitigación de los impactos de las actividades del grupo sobre los derechos humanos o relacionados con estas, atendiendo a su función y posición dentro del grupo, y tienen debidamente en cuenta la diversidad de relaciones y vínculos a través de los cuales las empresas pueden operar, incluyendo las relaciones basadas en la participación en el capital social o las contractuales.

1.6 Los regímenes de derecho público interno informan con claridad de las normas de gestión y supervisión que se espera que observen las empresas respecto de la identificación, prevención y mitigación de todo impacto sobre los derechos humanos que estas puedan causar o contribuir a causar en sus cadenas de suministro como resultado de sus políticas, prácticas u operaciones.

^a Véase A/HRC/32/19.Add. 1. Véase también www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/OHCHRstudyondomesticlawremedies.aspx.

1.7 En la distribución de la carga de la prueba entre un organismo encargado de hacer cumplir la ley y una empresa demandada, los regímenes de derecho público interno logran establecer un justo equilibrio entre las consideraciones sobre el acceso a la reparación, por un lado, y las de equidad para todas las partes, por otro.

1.8 Los regímenes de derecho público interno enuncian claramente su alcance geográfico.

1.9 El Estado examina regularmente^b si sus regímenes de derecho público interno ofrecen la cobertura jurídica necesaria y una variedad de enfoques apropiada en lo referido a los efectos de las actividades empresariales sobre los derechos humanos, habida cuenta de la evolución de las circunstancias y las obligaciones del Estado en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos, y adopta las medidas de políticas o legislativas necesarias para corregir cualquier deficiencia detectada en materia de cobertura o de enfoque.

Objetivo de políticas 2: los regímenes de derecho público interno son lo suficientemente sólidos para garantizar la existencia de mecanismos eficaces de prevención y reparación en caso de que las empresas coadyuven a las violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales cometidas por terceros.

2.1 Los regímenes de derecho público interno: a) informan con claridad de las diferentes formas y medidas en que, al contribuir a los daños cometidos por terceros, se puede incurrir en responsabilidad jurídica secundaria; y b) expresan con claridad en qué medida son aplicables a las empresas los principios que permiten determinar la responsabilidad secundaria.

2.2 Los regímenes de derecho público interno disponen claramente los principios empleados para atribuir conocimiento, intencionalidad, actos u omisiones a una empresa a los efectos de evaluar la responsabilidad jurídica de esta atendiendo a las teorías de responsabilidad secundaria.

2.3 Los regímenes de derecho público interno tratan los delitos fundamentados en teorías de la responsabilidad secundaria: a) asignándoles el mismo nivel de gravedad que al delito principal correspondiente; y b) como delitos distintos, independientes, desde un punto de vista conceptual y de procedimiento, de los delitos iniciales cometidos por el infractor principal. De este modo, la responsabilidad secundaria no depende, ni en la legislación ni en la práctica, de que se determine judicialmente la responsabilidad legal del infractor principal.

Objetivo de políticas 3: los principios para evaluar la responsabilidad de las empresas en virtud de los regímenes de derecho público interno se ajustan debidamente a la responsabilidad de las empresas de ejercitar la diligencia debida en materia de derechos humanos en todas sus actividades.

3.1 Los regímenes de derecho público interno tienen debidamente en cuenta las medidas efectivas adoptadas por las empresas para identificar, prevenir y mitigar los efectos adversos de sus actividades sobre los derechos humanos.

3.2 Los regímenes de derecho público interno tienen debidamente en cuenta las medidas efectivas adoptadas por las empresas para supervisar a sus directivos y empleados con el fin de prevenir y mitigar los efectos adversos sobre los derechos humanos.

3.3 Los regímenes de derecho público interno hacen un uso apropiado de la responsabilidad estricta u objetiva como medio de alentar un mayor nivel de vigilancia

^b Véase A/HRC/32/19.Add.1, párr. 5.

respecto de las actividades empresariales que comportan un riesgo especialmente elevado de tener graves efectos adversos sobre los derechos humanos.

3.4 Los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los órganos judiciales tienen acceso a orientaciones sólidas, fiables y, si procede, adaptadas a sectores específicos, y las toman debidamente en cuenta, en lo que respecta a los requisitos técnicos sobre diligencia debida en materia de derechos humanos en sus distintos contextos operativos.

Apoyar la labor de los organismos estatales encargados de la investigación y el cumplimiento de la ley

Objetivo de políticas 4: los organismos estatales encargados de investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales y de aplicar los regímenes jurídicos internos (“organismos encargados de hacer cumplir la ley”) tienen un mandato claro y cuentan con apoyo político.

4.1 El Estado apoya de manera efectiva a sus organismos encargados de hacer cumplir la ley en la protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales.

4.2 El Estado adopta las medidas necesarias para garantizar que sus organismos encargados de hacer cumplir la ley tengan relaciones de trabajo y vías de comunicación eficaces y puedan coordinar de forma eficiente sus actividades con otros órganos nacionales que regulan el respeto de los derechos humanos por las empresas, entre ellos los organismos encargados de regular la normativa laboral, de consumo y ambiental y los organismos responsables de hacer cumplir las leyes sobre soborno y corrupción.

4.3 La discrecionalidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley sobre si investigar o adoptar medidas de aplicación (“discrecionalidad de aplicación”) se ejerce con arreglo a una política integral en materia de aplicación que: a) dispone claramente cómo se adoptan las decisiones sobre si investigar o iniciar medidas de aplicación y los factores que se tendrán en cuenta; b) se ha elaborado, siempre que ello sea posible, tras una consulta pública; y c) se pone a disposición de la población.

4.4 Los organismos encargados de hacer cumplir la ley garantizan la coherencia entre: a) las políticas y los procedimientos que fijan objetivos de desempeño para su personal; b) los incentivos financieros o de otro tipo para dicho personal; y c) las políticas relativas al uso de la discrecionalidad de aplicación.

Objetivo de políticas 5: existe transparencia y rendición de cuentas respecto del uso de la discrecionalidad de aplicación.

5.1 Las decisiones de los organismos encargados de hacer cumplir la ley de no investigar o no iniciar medidas de aplicación se pueden impugnar, en la medida de lo posible, con arreglo a un procedimiento justo y transparente.

5.2 Los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptan medidas proactivas para garantizar que, si se desestima una solicitud de investigación o de adopción de medidas de aplicación, se informe a los demandantes en el caso de: a) todos los derechos formales que puedan tener para impugnar tal decisión; y b) los procedimientos que se aplicarán en caso de que los demandantes decidan ejercer estos derechos.

Objetivo de políticas 6: los organismos encargados de hacer cumplir la ley tienen acceso a los recursos, la formación y los conocimientos técnicos necesarios.

6.1 Los organismos encargados de hacer cumplir la ley tienen acceso a los recursos necesarios para investigar y adoptar medidas de aplicación de la ley respecto de las denuncias de violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales.

6.2 El Estado ha creado dependencias especializadas, dentro de los organismos encargados de hacer cumplir la ley o con arreglo a los regímenes jurídicos correspondientes, que son responsables de detectar, investigar y enjuiciar los casos de implicación de una empresa en violaciones graves de los derechos humanos, y tienen acceso a los conocimientos técnicos relacionados con la investigación de delitos graves en que hayan participado sociedades, inclusive en contextos transfronterizos^c.

6.3 El Estado garantiza a los empleados de los organismos encargados de hacer cumplir la ley una formación adecuada sobre los aspectos jurídicos y técnicos de la investigación de denuncias de violaciones graves de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales.

Objetivo de políticas 7: los organismos encargados de hacer cumplir la ley desempeñan su labor para garantizar la integridad de las víctimas, otros afectados, los defensores de los derechos humanos, los testigos, los denunciantes de irregularidades y sus representantes legales (“personas y grupos pertinentes”) y se adaptan a las necesidades específicas de las personas y grupos que corren un riesgo elevado de vulnerabilidad o marginación.

7.1 Existen mecanismos que permiten velar por que los empleados de los organismos encargados de hacer cumplir la ley adopten las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas y los grupos pertinentes frente al riesgo de sufrir intimidación y represalias, y por que el cumplimiento de dichos procedimientos sea debidamente supervisado y evaluado.

7.2 Existen mecanismos que permiten velar por que los empleados de los organismos encargados de hacer cumplir la ley reconozcan y tengan debidamente en cuenta las cuestiones relativas al género, la vulnerabilidad o la marginación en su trato con las personas o grupos pertinentes.

Objetivo de políticas 8: los organismos encargados de hacer cumplir la ley pueden adoptar decisiones independientes, con sujeción a las políticas públicas, sin riesgo de sufrir injerencias políticas en sus actuaciones y con arreglo a unas normas éticas estrictas.

8.1 Los organismos encargados de hacer cumplir la ley tienen capacidad e independencia, en la legislación y en la práctica, para iniciar una investigación y adoptar medidas de cumplimiento en lo que respecta a las denuncias de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, por iniciativa propia y sin necesidad de que la persona o grupo afectados, ni nadie que los represente, interponga una reclamación por vía oficial.

8.2 Los empleados de los organismos encargados de hacer cumplir la ley se someten a unas normas y leyes estrictas de conducta personal y profesional, y se aplican rigurosamente las normas sobre ética jurídica, conflictos de interés, soborno y corrupción.

^c Véanse los párrafos 9.1 a 9.7 y 10.1 *supra*.

Cooperación en casos transfronterizos

Objetivo de políticas 9: los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los órganos judiciales pueden solicitar asesoramiento jurídico y responder a las solicitudes de sus homólogos de otros Estados con rapidez y diligencia en lo relativo a la detección, investigación, enjuiciamiento y aplicación de la ley en el contexto de casos transfronterizos que estén relacionados con la participación de empresas en violaciones graves de los derechos humanos.

9.1 El Estado enuncia claramente que espera que los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los órganos judiciales respondan de un modo apropiado a las solicitudes de los organismos correspondientes de otros Estados en casos transfronterizos.

9.2 El Estado garantiza la existencia de acuerdos bilaterales y multilaterales que permitan a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los órganos judiciales solicitar asistencia judicial mutua a los homólogos correspondientes de otros Estados en casos transfronterizos.

9.3 El Estado permite a sus organismos encargados de hacer cumplir la ley, si procede, realizar investigaciones y presentar cargos en casos transfronterizos por medio de equipos conjuntos de investigación u otros acuerdos similares.

9.4 El Estado vela por que sus organismos encargados de hacer cumplir la ley y los órganos judiciales tengan acceso a la información, el apoyo, la formación y los recursos necesarios para permitir que el personal haga el mejor uso posible de los acuerdos con otros Estados en materia de cooperación sobre casos transfronterizos.

9.5 El Estado participa activamente en las iniciativas bilaterales y multilaterales pertinentes destinadas a facilitar y agilizar: a) la presentación de solicitudes de asistencia judicial mutua y la obtención de esta; y b) el intercambio de información entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y/o los órganos judiciales en casos transfronterizos, mediante archivos de datos que muestren con claridad los puntos de contacto, los requisitos esenciales del proceso y los sistemas de actualización de las solicitudes pendientes, entre otras cosas.

9.6 Los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los órganos judiciales apoyan y fomentan la participación de su personal en las iniciativas y redes bilaterales y multilaterales pertinentes destinadas a: a) facilitar el contacto y el intercambio de conocimientos técnicos con sus homólogos de otros Estados; y b) concienciar sobre las diferentes oportunidades y opciones para la cooperación internacional y la prestación de asistencia judicial en casos transfronterizos.

9.7 El Estado mantiene en examen el alcance, la adecuación y la idoneidad de sus acuerdos de asistencia judicial mutua con otros Estados teniendo en cuenta factores importantes, como los patrones de entrada y salida de la inversión extranjera directa, y adopta las medidas correspondientes para aumentar el número de dichos acuerdos o mejorarlos, según considere necesario.

Objetivo de políticas 10: el Estado, a través de los foros multilaterales y bilaterales pertinentes, trabaja para fortalecer los métodos, sistemas y regímenes jurídicos relacionados con los casos transfronterizos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales.

10.1 El Estado participa activamente en las iniciativas bilaterales, regionales y multilaterales destinadas a fortalecer las respuestas jurídicas internas a las problemáticas transfronterizas que afecten a los derechos humanos y estén relacionadas con actividades empresariales.

Sanciones con arreglo al derecho público y otros mecanismos de reparación

Objetivo de políticas 11: las sanciones y otros mecanismos de reparación que puedan imponerse tras la determinación de responsabilidad jurídica empresarial en casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales ofrecen la posibilidad de una reparación efectiva para el daño y/o perjuicio correspondiente.

11.1 Los órganos judiciales tienen autoridad y capacidad, en la legislación y en la práctica, para imponer una gama de penas una vez que se determina la responsabilidad jurídica de la empresa en casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, incluidas sanciones económicas y/o mecanismos de reparación no económicos, como órdenes de restitución, medidas para ayudar a la rehabilitación de las víctimas y/o reposición de recursos, medidas de satisfacción (por ejemplo, disculpas públicas) y garantías de no repetición (por ejemplo, la revocación de licencias de explotación, programas de cumplimiento obligatorio, educación y formación).

11.2 En cada caso, las sanciones impuestas a las empresas: a) son proporcionales a la gravedad de la violación y del daño ocasionado; b) reflejan el grado de culpabilidad de la empresa correspondiente (para lo que se tendrá en cuenta, por ejemplo, si la empresa ejercía de forma apropiada la diligencia debida en materia de derechos humanos; la fortaleza y la eficacia de la labor de la empresa en materia de cumplimiento; cualquier caso pasado de conducta parecida; si la empresa respondió de forma apropiada a las advertencias y otros factores pertinentes); c) están diseñadas de forma que se minimicen los riesgos de repetición o continuación de la violación y/o el daño; d) son lo suficientemente desincentivadoras como para constituirse en un factor de disuasión creíble, de forma que esa empresa, y otras, se abstengan de incurrir en la conducta prohibida; y e) tienen en cuenta las cuestiones de género y las necesidades particulares de las personas o grupos expuestos a un mayor riesgo de vulnerabilidad o marginación.

11.3 En la medida de lo posible, se consulta debidamente a las víctimas: a) sobre el diseño y la aplicación de las sanciones y otros medios de reparación; b) sobre cualquier decisión de firmar un acuerdo de aplazamiento del enjuiciamiento y las condiciones de dicho acuerdo; y c) sobre los términos de cualquier solución pactada. En dichas consultas se tienen en cuenta las cuestiones de género y las necesidades particulares de las personas o grupos expuestos a un mayor riesgo de vulnerabilidad o marginación.

11.4 Los organismos estatales y/o los órganos judiciales supervisan la aplicación de las sanciones y otras formas de reparación y velan por que exista un mecanismo eficaz mediante el cual las personas interesadas puedan denunciar, presentar una reclamación o solicitar medidas correctivas, en caso de que no se apliquen dichas sanciones u otros mecanismos de reparación.

11.5 El ordenamiento jurídico interno no permite deducciones tributarias por sumas pagadas como indemnizaciones monetarias tras determinarse la responsabilidad jurídica de la empresa en casos derivados de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales.

II. Reclamaciones de derecho privado de personas y comunidades afectadas

Principios para evaluar la responsabilidad jurídica de las empresas

Objetivo de políticas 12: los regímenes de derecho privado interno que regulan el respeto por las empresas de los derechos humanos (“regímenes de derecho privado interno”) son lo suficientemente sólidos para garantizar tanto la prevención efectiva de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales como mecanismos de reparación eficaces si aquellas se producen.

12.1 Los regímenes de derecho privado interno: a) ofrecen la cobertura jurídica necesaria respecto de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales; b) garantizan que exista base jurídica para entablar acciones por violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, que se corresponda adecuadamente con los distintos niveles de gravedad y los diferentes tipos de daño que pueden producirse como consecuencia de dichas violaciones; y c) enuncian con claridad si imponen obligaciones jurídicas a las empresas y, de ser así, su alcance.

12.2 Los regímenes de derecho privado interno aplican, para evaluar la responsabilidad jurídica de las empresas, principios centrados en la calidad de la gestión empresarial y en los actos, omisiones e intenciones de directivos o empleados concretos.

12.3 Los regímenes de derecho privado interno informan con claridad de las normas de gestión y supervisión que deben observar las entidades integrantes de grupos empresariales respecto de la identificación, prevención y mitigación del impacto de las actividades del grupo sobre los derechos humanos o relacionado con estas, atendiendo a su función y posición dentro del grupo, y tienen debidamente en cuenta la diversidad de relaciones y vínculos, como las relaciones basadas en la participación en el capital social o las contractuales, a través de los cuales las empresas pueden operar.

12.4 Los regímenes de derecho privado interno comunican con claridad las normas de gestión y supervisión que se espera que observen las empresas respecto de la identificación, prevención y mitigación de los impactos sobre los derechos humanos en sus cadenas de suministro que estas puedan provocar o favorecer como resultado de sus políticas, prácticas u operaciones.

12.5 En la distribución de la carga de la prueba entre el demandante y la empresa demandada, los regímenes de derecho privado interno logran establecer un justo equilibrio entre las consideraciones sobre el acceso a la reparación, por un lado, y las de equidad para todas las partes, por otro.

12.6 La responsabilidad jurídica de las empresas con arreglo a los regímenes de derecho privado interno no depende, ni en la legislación ni en la práctica, de si se determina previamente la responsabilidad jurídica de la empresa en virtud de un ordenamiento de derecho público interno (por ejemplo, una determinación de responsabilidad jurídica de la empresa o su equivalente funcional).

12.7 No se prohíbe, ni en la legislación ni en la práctica, que las personas afectadas presenten una reclamación debido a la existencia de una investigación de derecho público en curso (por ejemplo, de tipo penal) que se refiera a los mismos hechos que la reclamación de derecho privado.

12.8 Los regímenes de derecho privado interno enuncian claramente su alcance geográfico.

12.9 El Estado examina regularmente^d si sus regímenes de derecho privado interno contienen las disposiciones necesarias y una variedad de enfoques apropiada en lo referido a los efectos de las actividades empresariales sobre los derechos humanos, habida cuenta de la evolución de las circunstancias y de las obligaciones del Estado en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos, y adopta las medidas de políticas y/o legislativas necesarias para corregir cualquier deficiencia detectada en materia de cobertura o enfoque.

Objetivo de políticas 13: los regímenes de derecho privado son lo suficientemente sólidos para garantizar la existencia de mecanismos eficaces de prevención y reparación en caso de que empresas contribuyan a las violaciones de derechos humanos cometidas por terceros y relacionadas con actividades empresariales.

13.1 Los regímenes de derecho privado interno: a) comunican con claridad las diferentes formas y medidas en que, al contribuir a los daños cometidos por terceros, se puede incurrir en responsabilidad jurídica secundaria; y b) expresan con claridad en qué medida son aplicables a las empresas los principios que permiten evaluar la responsabilidad secundaria.

13.2 Los regímenes de derecho privado interno disponen claramente los principios empleados para atribuir conocimiento, intencionalidad, actos u omisiones a una empresa a los efectos de evaluar la responsabilidad jurídica de esta con arreglo a las teorías sobre responsabilidad secundaria.

13.3 Los regímenes de derecho privado interno tratan los fundamentos jurídicos que permiten entablar acciones de acuerdo con las teorías sobre responsabilidad secundaria como fundamentos independientes, separados desde el punto de vista conceptual y del procedimiento de cualesquiera vulneraciones de la ley cometidas por el autor principal del hecho ilícito, y dicha responsabilidad secundaria no depende, ni en la legislación ni en la práctica, de que se determine judicialmente la responsabilidad legal del autor principal del hecho ilícito.

Objetivo de políticas 14: los principios para evaluar la responsabilidad de las empresas en virtud de los regímenes de derecho privado interno se ajustan debidamente a la responsabilidad de las empresas de ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos en todas sus actividades.

14.1 Los regímenes de derecho privado interno tienen debidamente en cuenta las medidas efectivas adoptadas por las empresas para identificar, prevenir y mitigar los efectos adversos de sus actividades sobre los derechos humanos.

14.2 Los regímenes de derecho privado interno tienen debidamente en cuenta las medidas efectivas adoptadas por las empresas para supervisar a sus directivos y empleados con el fin de prevenir y mitigar los efectos adversos de sus actividades sobre los derechos humanos.

14.3 Los regímenes de derecho privado interno hacen un uso apropiado de la responsabilidad estricta u objetiva como medio de fomentar un mayor nivel de vigilancia respecto de las actividades empresariales que comportan un riesgo especialmente elevado de afectar gravemente a los derechos humanos.

14.4 Los órganos judiciales tienen acceso a orientaciones sólidas, fiables y, si procede, adaptadas a sectores específicos, y las tienen debidamente en cuenta, en lo que respecta a los requisitos técnicos sobre diligencia debida en materia de derechos humanos en sus distintos contextos operativos.

^d Véase A/HRC/32/19.Add.1, párr. 5, recuadro 1.

Superación de los obstáculos financieros para la presentación de reclamaciones de derecho privado

Objetivo de políticas 15: los demandantes en casos incoados por violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales tienen acceso a fuentes diversificadas de financiación para litigios.

15.1 Los Estados asignan prioridad en la provisión de fondos públicos a los demandantes que puedan demostrar que su situación financiera es difícil, y velan por que dichos fondos estén disponibles en condiciones transparentes y no discriminatorias, teniendo en cuenta las cuestiones de género y las necesidades particulares de las personas expuestas a un mayor riesgo de vulnerabilidad o marginación.

15.2 El ordenamiento jurídico interno permite y promueve los servicios jurídicos gratuitos.

15.3 Las normas de procedimiento civil contemplan la posibilidad de establecer mecanismos de reparación colectiva en casos derivados de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, y los criterios para su utilización se expresan con claridad y se aplican sistemáticamente.

15.4 El ordenamiento jurídico interno permite una serie de acuerdos de financiación privados, como la financiación de litigios aportada por terceros, firmas de abogados (con arreglo a acuerdos sobre honorarios ajustados a la cuantía de la indemnización obtenida o pactados por caso ganado) y proveedores de seguros de defensa jurídica.

15.5 Los proveedores de acuerdos de financiación privados se someten a una reglamentación adecuada para garantizar un nivel de servicio satisfactorio y proteger frente a abusos y conflictos de intereses.

15.6 Los posibles demandantes tienen acceso a fuentes de asesoramiento de amplia difusión y fidedignas sobre sus opciones en materia de financiación y recursos sobre litigación, en idiomas y formatos que son a la vez accesibles y comprensibles.

Objetivo de políticas 16: los costos asociados a la interposición de reclamaciones de derecho privado por violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales (como, por ejemplo, las minutas de los abogados y las tasas judiciales) son reducidos, gracias a una mejor gestión de los casos y a otras medidas de mejora de la eficiencia.

16.1 Las tasas judiciales (por ejemplo, las tasas por registro de demandas, los gastos derivados de la expedición y obtención de copias de documentos, etc.) son razonables y proporcionadas, y se contemplan casi siempre exenciones para los demandantes que puedan demostrar que atraviesan dificultades económicas y en aquellos casos en que la ventilación del litigio redunde en aras del interés público.

16.2 Los procedimientos judiciales conllevan oportunidades evidentes, realistas y asequibles para establecer mediación en una fase temprana del litigio y para conseguir su resolución cuanto antes.

16.3 Existen sistemas para la identificación de las dilaciones judiciales, así como en materia de transparencia y de exigencia de responsabilidades en los tribunales al respecto.

16.4 Las normas sobre adjudicación de tasas y costas judiciales y legales al concluir el procedimiento están diseñadas para fomentar posiciones razonables entre los litigantes, el uso eficiente de los recursos jurídicos y de otra índole al incoar una demanda o defenderse de ella y, en la medida de lo posible, la pronta resolución de las demandas judiciales.

16.5 Las normas en materia de caución para costas procesales logran establecer un justo equilibrio entre las necesidades del demandado respecto de la gestión de los riesgos financieros asociados al litigio y las consideraciones sobre el acceso de los demandantes a medidas de reparación.

16.6 Los tribunales nacionales hacen un uso adecuado de las tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, para operar de forma eficaz y racional en cuanto a los costos.

16.7 Existe la posibilidad de que los reguladores (que actúan en nombre de las personas o grupos afectados) hagan cumplir, en los casos que así lo exijan, la normativa legal por vía civil.

Cooperación en casos transfronterizos

Objetivo de políticas 17: los demandantes en casos derivados de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales pueden solicitar, con rapidez y facilidad, asistencia judicial de los organismos estatales y los órganos judiciales correspondientes de otros Estados con el fin de reunir pruebas de fuentes particulares, corporativas y reguladoras en el extranjero para su uso en procedimientos judiciales.

17.1 El Estado enuncia una política clara en la que se contempla que los órganos judiciales y otros organismos pertinentes del Estado respondan adecuadamente a las solicitudes de asistencia judicial presentadas a fin de reunir pruebas para su uso en procedimientos judiciales derivados de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales.

17.2 El Estado garantiza la existencia de acuerdos bilaterales y multilaterales adecuados que permitan a sus órganos judiciales y otros organismos pertinentes del Estado solicitar asistencia judicial a sus homólogos correspondientes con el fin de reunir pruebas para su uso en procedimientos judiciales derivados de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales.

17.3 El Estado vela por que sus órganos judiciales y otros organismos estatales pertinentes tengan acceso a la información, el apoyo, la formación y los recursos necesarios para permitir que el personal haga el mejor uso posible de los acuerdos con otros Estados para la cooperación en casos de derecho privado.

17.4 El Estado participa activamente en las iniciativas bilaterales y multilaterales destinadas a facilitar y agilizar: a) la presentación de solicitudes de asistencia judicial mutua y la obtención de esta; y b) el intercambio de información entre los órganos judiciales y otros organismos pertinentes del Estado en casos de derecho privado, mediante archivos de datos que muestren con claridad los puntos de contacto, los requisitos esenciales del proceso y los sistemas de actualización de las solicitudes pendientes, entre otras cosas.

17.5 Los órganos judiciales y otros organismos pertinentes del Estado apoyan y fomentan la participación de su personal en las iniciativas y redes bilaterales y multilaterales correspondientes destinadas a: a) facilitar el contacto y el intercambio de conocimientos técnicos de su personal con sus homólogos de otros Estados; y b) concienciar sobre las diferentes oportunidades y opciones para la cooperación internacional y la prestación de asistencia judicial en casos de derecho privado.

Objetivo de políticas 18: el Estado participa activamente en foros e iniciativas pertinentes para intentar mejorar el acceso de los demandantes y sus representantes legales a la información en casos transfronterizos que se deriven de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales o que guarden alguna conexión con ellas.

18.1 El Estado participa activamente en iniciativas bilaterales, regionales y multilaterales destinadas a facilitar y agilizar el intercambio de información entre los demandantes, sus representantes legales y los organismos pertinentes de otros Estados en casos transfronterizos.

18.2 El Estado participa en iniciativas bilaterales, regionales y multilaterales relacionadas con el acceso transfronterizo a la información acerca de los riesgos y efectos adversos sobre los efectos humanos de diferentes actividades empresariales, que tienen como objetivo lograr una mayor armonización entre los distintos regímenes jurídicos internos respecto de cuestiones como la protección de datos, la protección de las víctimas y sus representantes legales, la protección de los denunciantes de irregularidades y las exigencias legítimas de confidencialidad mercantil.

Medios de reparación con arreglo al derecho privado

Objetivo de políticas 19: los medios de reparación con arreglo al derecho privado a resultas de la determinación de la responsabilidad jurídica de la empresa ofrecen la posibilidad de lograr una reparación efectiva por la violación y/o el daño causados.

19.1 Los órganos judiciales tienen autoridad y capacidad, en la legislación y en la práctica, para conceder una serie de mecanismos de reparación en casos de derecho privado derivados de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, que pueden consistir en indemnizaciones monetarias o medidas de resarcimiento no monetarias, como órdenes de restitución, medidas para ayudar a la rehabilitación de las víctimas y/o la reposición de recursos, medidas de satisfacción (por ejemplo, disculpas públicas) y garantías de no repetición (por ejemplo, programas de cumplimiento obligatorio, educación y formación).

19.2 En cada caso, las medidas de resarcimiento con arreglo al derecho privado que se conceden a los demandantes: a) son proporcionales y adecuadas a la gravedad de la violación y el alcance y la naturaleza de la pérdida o daño sufridos; b) pueden, en la medida en que lo permita el ordenamiento jurídico interno correspondiente, reflejar el grado de culpabilidad de la empresa demandada (para lo que se tendrá en cuenta, por ejemplo, si la empresa ejercía de forma apropiada la diligencia debida en materia de derechos humanos; la fortaleza y la eficacia de la labor de la empresa en materia de cumplimiento; cualquier caso pasado de conducta parecida; si la empresa respondió de forma apropiada a las advertencias, y otros factores pertinentes); c) están diseñadas de forma que se minimicen los riesgos de repetición o continuación de la violación y/o el daño; y e) tienen en cuenta las cuestiones de género y las necesidades de las personas o grupos expuestos a un mayor riesgo de vulnerabilidad o marginación..

19.3 Se consulta a los demandantes sobre el diseño y la aplicación de las medidas de reparación con arreglo al derecho privado y sobre los términos de cualquier arreglo pactado. En dicha consulta se tienen en cuenta las cuestiones de género y las necesidades de las personas o grupos expuestos a un mayor riesgo de vulnerabilidad o marginación.

19.4 Los órganos judiciales y/o los organismos pertinentes del Estado supervisan de forma adecuada la aplicación por la empresa de las medidas de reparación con arreglo al derecho privado y velan porque exista un mecanismo eficaz por el que las personas

interesadas puedan denunciar, presentar una reclamación y/o solicitar medidas correctivas en caso de que no se hagan efectivas dichas medidas de reparación.

19.5 El ordenamiento jurídico interno no permite deducciones tributarias por sumas pagadas como indemnizaciones monetarias tras determinarse la responsabilidad jurídica de la empresa en casos derivados de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales.

19.6 El ordenamiento jurídico interno garantiza, mediante una reglamentación, unas orientaciones y unas normas profesionales apropiadas, que las indemnizaciones monetarias se distribuyan entre los miembros de los grupos de demandantes afectados de un modo justo, transparente y no discriminatorio, teniendo presentes las cuestiones de género y las necesidades de las personas o grupos expuestos a un mayor riesgo de vulnerabilidad o marginación.
